

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con demanda de Exoneración de Alimentos, que no fue subsanada dentro del término establecido por la ley, razón por la cual se rechazará. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	2449
PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DUMAR ENRIQUE RAMIREZ CALDERON
DEMANDADO	PEDRO ENRIQUE RAMIREZ CRISTANCHO
RADICACION	76001-3110001-2023-00534-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda de Exoneración de Alimentos, presentada por **DUMAR ENRIQUE RAMIREZ CALDERON** en contra de **PEDRO ENRIQUE RAMIREZ CRISTANCHO**, por no haberla subsanado dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 183

EN LA FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON